



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00065-00
Proceso:	Jurisdicción voluntaria – Corrección de Registro Civil de Defunción
Solicitante:	Luz Mery Betancur Álvarez
Interlocutorio:	No. 40 de 2021

Del estudio de la presente demanda con pretensión de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MERY BENTANCUR ÁLVAREZ, advierte el Despacho que la competencia para el conocimiento de la misma no es del resorte de este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código General del proceso, numeral 6°, disposición la cual enseña que:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: ...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...” (Negrilla de la Judicatura).

En consecuencia, la competencia para conocer de esta demanda, no está radicada en este Juzgado, sino en los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, en atención a lo normado en el numeral 6° del artículo 18 del citado Estatuto Procesal. Por dicho motivo, se dispondrá el RECHAZO de la misma por falta de competencia por el factor objetivo y, en consecuencia, se ordenará la remisión de las diligencias a los Juzgados civiles Municipales de Medellín, Reparto, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del ritual civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

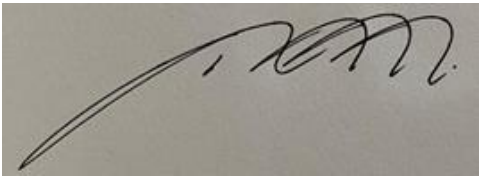
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA por el factor objetivo la presente demanda con pretensión de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MERY BENTANCUR ÁLVAREZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Reparto, para su conocimiento.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Se firma con firma escaneada por problemas en le firma electrónica

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría